SECRETARIA. Ciénaga, 13 de octubre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando oficiar medidas cautelares. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00109-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: ALEXANDER MANUEL GUAL PEREA

Ciénaga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, en cuanto a lo solicitado por el demandante en el sentido de oficiar a la empresa FENOCO sobre la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, se advierte que en efecto la medida fue decretada, sin embargo, fue dirigida a la empresa INTERGOBLAL tal como lo solicitó el demandante en su momento. Así las cosas, no es posible simplemente dirigir el oficio de embargo a la empresa FENOCO ya que previo a dicha actuación se requiere nueva solicitud de medida cautelar dirigida a la nueva empresa donde labora el demandado acompañado de la respuesta de INTERGLOBAL donde manifiestan que esta persona ya no labora en ese lugar.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de oficio de medida dirigido a la empresa FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – FENOCO por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ